



Human Rights Foundation

Informe sobre el estado de la independencia del poder judicial en Venezuela

Informe Jurídico

Nueva York
26 de septiembre de 2012

Informe jurídico elaborado por:
Human Rights Foundation

Fecha de publicación:
26 de septiembre de 2012

Autores:
Javier El-Hage, Director Jurídico, Human Rights Foundation
Centa Rek Chajtur, Investigadora Jurídica, Human Rights Foundation

HRF es una organización sin fines de lucro, independiente y apolítica que promueve la defensa de los derechos humanos a nivel mundial. HRF sostiene que todos los seres humanos tienen derecho a la libertad de autodeterminación, de expresión, de asociación, de adquirir y de disponer de su propiedad privada, y de salir y entrar de su país. Las personas que viven en una sociedad libre deben recibir el mismo trato y debido proceso legal, así como tener la oportunidad de participar en los asuntos públicos de su país. Así mismo, los ideales de HRF están determinados por la convicción de que todos los seres humanos tienen el derecho a ser libres de detenciones o exilios arbitrarios, de esclavitud y tortura, y de toda interferencia o coerción en asuntos de conciencia. El trabajo de HRF se fundamenta en el principio de la no violencia.

Human Rights Foundation
350 Fifth Avenue, # 4515,
New York, NY 10118
www.HumanRightsFoundation.org

Índice

I. Introducción	1
II. Implementación de un mecanismo de designación y destitución arbitraria de jueces, que viola las garantías de estabilidad e inamovilidad como parte de la garantía de acceso a jueces y tribunales imparciales	1
a. Garantía de estabilidad e inamovilidad de los jueces, como parte de la garantía de acceso a jueces y tribunales imparciales	2
b. Eliminación de la garantía de estabilidad e inamovilidad de los jueces, como consecuencia de la reforma constitucional y las leyes de “emergencia” y “reorganización” del poder judicial	4
b.1 La reforma constitucional, las leyes de “emergencia” y “reorganización” del poder judicial, y el alto porcentaje de jueces en situación de provisionalidad	4
b.2 Eliminación de la garantía de estabilidad e inamovilidad de los jueces en Venezuela	8
b.2.1 <i>Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela</i>	9
b.2.2 <i>Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela</i>	11
c. Pronunciamientos internacionales sobre el régimen de transición venezolano	13
III. Otras destituciones arbitrarias emblemáticas en el ámbito del poder judicial	14
a. Caso de María Lourdes Afiuni Mora	14
b. Caso Apitz Barbera y otros (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo) vs. Venezuela	18
IV. La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2004 y el subsiguiente copamiento del poder judicial con jueces afines al partido oficialista	20
V. Declaraciones del presidente Hugo Chávez y de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela profesando que el poder judicial debe estar sometido al poder ejecutivo	22
VI. Declaraciones del exmagistrado del Tribunal Supremo de Justicia Eladio	

Aponte y respuesta del gobierno	25
a. Declaraciones del exmagistrado del Tribunal Supremo de Justicia	27
1. Realización de reuniones periódicas entre las cabezas de los poderes del Estado, con la finalidad de “direccionar” la justicia	27
2. Llamadas personales del presidente Chávez a miembros del Tribunal Supremo de Justicia para decidir el resultado de casos	28
3. Llamadas de la Fiscal General y la presidenta del Tribunal Supremo de Justicia para manipular casos de la justicia venezolana	28
4. Remoción de jueces por no ejecutar los favores solicitados por altos funcionarios gubernamentales, incluyendo la presidenta del Tribunal Supremo de Justicia	29
5. Existencia de un grupo de tráfico de influencias denominado “los enanos”, conformado por fiscales y jueces	29
6. Existencia de “presos políticos”, es decir, personas que no han ido presas por cometer un crimen, sino porque el ejecutivo los quería presos	30
b. Respuesta del gobierno	31
VI. Conclusiones y Petición	31
a. Conclusiones	31
b. Petición	32

I. Introducción

El objetivo del presente informe es someter a la consideración de la oficina de la Relatora Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, “ONU”), los sucesos más relevantes y más recientes con relación al estado de la independencia del poder judicial en Venezuela, de manera que dicha oficina tome acciones en el marco de sus atribuciones.

El informe se refiere principalmente a (1) la implementación de un mecanismo de designación y destitución arbitraria de jueces, que viola las garantías de estabilidad e inamovilidad de los jueces, (2) la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2004 y el subsiguiente copamiento del poder judicial con magistrados afines al partido oficialista, (3) las declaraciones del presidente Hugo Chávez y de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela profesando que el poder judicial debe estar sometido al poder ejecutivo, y (4) las recientes declaraciones del exmagistrado del Tribunal Supremo de Justicia Eladio Aponte, en las que relata acciones graves y específicas a cargo de funcionarios de los poderes ejecutivo y judicial que develan una grave situación de servilismo del poder judicial frente al poder ejecutivo y corroboran el gravísimo estado del sistema de justicia venezolano.

II. Implementación de un mecanismo de designación y destitución arbitraria de jueces, que viola las garantías de estabilidad e inamovilidad como parte de la garantía de acceso a jueces y tribunales imparciales

La independencia del poder judicial en Venezuela comenzó a ser erosionada en 1999 —años antes del copamiento del Tribunal Supremo en 2004— a través de la implementación de un mecanismo de designación y destitución arbitraria de jueces en situación de provisionalidad. Este mecanismo se inició con la creación en 1999 de un “régimen transitorio” de “reorganización de los órganos del poder público” que fue impulsado ante una supuesta emergencia nacional por la “...grave crisis política, económica, social, moral e institucional, que ha[bría] llevado al colapso a los órganos del [p]oder [p]úblico...”.¹

¹ Ver Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de 12 de agosto de 1999 (La Asamblea Nacional Constituyente, en nombre y representación del pueblo de Venezuela en ejercicio del Poder Constituyente otorgado por éste mediante referéndum realizado democráticamente el 25 de abril de 1999, para transformar al Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una democracia social y participativa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1 del estatuto de esta Asamblea. Considerando: Que la República vive una grave crisis política, económica, social, moral e institucional, que ha llevado al colapso a los órganos del Poder Público y mantiene a la mayoría de la población en un inaceptable estado de empobrecimiento, con el cual se vulnera los más elementales derechos humanos. Considerando: Que la crisis institucional de los poderes públicos tiene carácter estructural e influye en forma determinante en la imposibilidad de que dichas instituciones puedan por sí mismas superar la crisis. Decreta. Único: En razón de la emergencia nacional existente en el país con anterioridad a la instalación de esta Asamblea, se declara la reorganización de todos los órganos del Poder Público. La Asamblea Nacional Constituyente decretará las medidas necesarias para enfrentar situaciones específicas de la reorganización

Bajo este mecanismo, proliferaron los llamados jueces temporales o provisorios de libre nombramiento y remoción, en violación de la garantía de estabilidad e inamovilidad de los jueces, como parte de la garantía de acceso a jueces y tribunales imparciales.

a. Garantía de estabilidad e inamovilidad de los jueces, como parte de la garantía de acceso a jueces y tribunales imparciales

En el ámbito universal, el art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la obligación internacional del Estado de garantizar el acceso a jueces y tribunales independientes e imparciales. En relación con el derecho de los jueces a la permanencia en sus cargos, los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura adoptados por el séptimo congreso de la ONU sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente (en adelante “Principios sobre la Independencia de la Judicatura”), establecen:²

11. La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

y dispondrá la intervención, modificación o suspensión de los órganos del Poder Público que así considere, con el fin de recuperar el Estado de Derecho, la estabilidad y el orden necesarios para reconstruir la República en el marco de los valores democráticos).

Ver también Decreto de Reorganización del Poder Judicial y el Sistema Penitenciario de la Asamblea Nacional Constituyente de 19 de agosto de 1999, art. 1 (Se declara el Poder Judicial en emergencia y reorganización, para garantizar la idoneidad de los jueces, prestar defensa pública social y asegurar la celeridad, transparencia e imparcialidad de los procesos judiciales, a los fines de adecuar al sistema judicial. Dicha declaratoria también recae sobre el Sistema Penitenciario, para convertir los establecimientos penitenciarios en verdaderos centros de rehabilitación de reclusos bajo la dirección de penitenciarista profesionales con credenciales académicas universitarias)

Ver Resolución No.2009-2008 de 18 de marzo de 2009 del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se resuelve la continuación de la reestructuración integral de todo el poder judicial (art.1: La reestructuración integral de todo el Poder Judicial Venezolano. art.2: A los fines de garantizar la eficiencia y eficacia del proceso de reestructuración, los jueces y juezas y el personal administrativo del Poder Judicial serán sometidos a un proceso obligatorio de evaluación institucional. art. 3: Se autoriza a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia suspender con o sin goce de sueldo, a los jueces y personal administrativo que no aprueben la evaluación institucional. art.4: Los cargos vacantes como consecuencia del proceso de reestructuración, serán cubiertos por la Comisión Judicial, los cuales serán ratificados posteriormente por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia. art.5: Queda encargada la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia de la ejecución de la presente Resolución y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura actuará conforme las instrucciones de la Comisión Judicial. art.6: La presente Resolución tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su aprobación por la Sala Plena, pudiendo ser prorrogada su vigencia por un lapso igual por acuerdo de la Sala Plena).

² Naciones Unidas. Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura. Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/judicatura.htm> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

12. Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.

Sin embargo, la garantía de estabilidad e inamovilidad de los jueces no es absoluta. De conformidad con el criterio adoptado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, “los jueces sólo podrán ser destituidos por razones graves de mala conducta o incompetencia de conformidad con los procedimientos equitativos que garanticen la objetividad y la imparcialidad”.³ Al respecto, los Principios sobre la Independencia de la Judicatura, en relación a las medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo, establecen:

17. Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario.

18. Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para desempeñando sus funciones.

En el ámbito interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “CADH”) en su art. 8 establece que toda persona tiene derecho “...a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial...”.

En su informe sobre el *caso Carranza vs. Argentina*, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la “CIDH”) reafirmó los principios de estabilidad e inamovilidad de los jueces, señalando que:⁴

Este sistema crea estabilidad en la magistratura; si el juez ha de ser removido, dicha remoción debe llevarse a cabo en estricta conformidad con los procedimientos establecidos en la Constitución, como salvaguarda del sistema democrático de gobierno y el Estado de Derecho. El principio se basa en la propia naturaleza especial de la función de los tribunales y garantiza la independencia de los jueces frente a las demás ramas de gobierno y ante los cambios político-electorales.

³ Comité de Derechos Humanos, Observación General 32, art. 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, CCPR/C/GC/32, párrafo 20. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G07/437/74/PDF/G0743774.pdf?OpenElement> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe N° 30/97. *Caso Carranza contra Argentina*, párr. 41. Disponible en: <http://www.cidh.org/annualrep/97span/Argentina10.087.htm> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

Finalmente, la Carta Democrática Interamericana, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (en adelante “OEA”) el 11 de septiembre de 2001, expresa que la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática, que la separación e independencia de los poderes públicos —en especial la independencia del poder judicial— es un elemento esencial de la democracia, y que la democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos.⁵

b. Eliminación de la garantía de estabilidad e inamovilidad de los jueces, como consecuencia de la reforma constitucional y las leyes de “emergencia” y “reorganización” del poder judicial

b.1 La reforma constitucional, las leyes de “emergencia” y “reorganización” del poder judicial, y el alto porcentaje de jueces en situación de provisionalidad

El 19 de agosto de 1999, la Asamblea Nacional Constituyente —a través del llamado Decreto de Reorganización del Poder Judicial y el Sistema Penitenciario— declaró al poder judicial en emergencia y reorganización y creó la Comisión de Emergencia Judicial, con atribuciones para elaborar un plan nacional de evaluación y selección de jueces, organizar el proceso de selección de éstos mediante concursos públicos de oposición para todos los tribunales y circuitos judiciales y seleccionar los jurados, entre otras.

Mediante este decreto se suprimió la estabilidad prescrita por ley para los jueces en funciones, disponiéndose que podrían competir en los concursos públicos de oposición que se abrirían para cubrir sus cargos. Asimismo, se estableció que la declaratoria de emergencia judicial por parte de la Asamblea Constituyente tendría vigencia hasta la aprobación de la nueva Constitución de Venezuela.⁶

⁵ Ver artículo 3 Carta Democrática Interamericana.

⁶ Ver Decreto de Reorganización del Poder Judicial y el Sistema Penitenciario de la Asamblea Nacional Constituyente de 19 de agosto de 1999 (Art. 1.- Declaratoria de reorganización del [p]oder [j]udicial. Se declara el [p]oder [j]udicial en emergencia y reorganización, para garantizar la idoneidad de los jueces, prestar defensa pública social y asegurar la celeridad, transparencia e imparcialidad de los procesos judiciales, a los fines de adecentar al sistema judicial. Dicha declaratoria también recae sobre el [s]istema [p]enitenciario, para convertir los establecimientos penitenciarios en verdaderos centros de rehabilitación de los reclusos bajo la dirección de penitenciarista [sic] profesionales con credenciales académicas universitarias. Art. 3.- Competencias de la Comisión de Emergencia Judicial. 5. a). Elaborar el Plan Nacional de Evaluación y selección de jueces, organizar el proceso de selección de los jueces mediante concursos públicos de oposición para todos los tribunales y circuitos judiciales y seleccionar los jurados correspondientes. Art. 12.- Supresión de la estabilidad de los jueces en funciones. A los fines de la realización de los concursos públicos de oposición para cubrir la totalidad de los cargos de jueces, queda sin efecto la estabilidad establecida por ley a los actuales jueces en función quienes podrán competir en los concursos

Luego de que el 20 de diciembre de 1999 se proclamara la nueva Constitución y con el “propósito de permitir” su “vigencia inmediata”,⁷ el 22 de diciembre la Asamblea Nacional Constituyente dictó el Decreto de Régimen de Transición del Poder Público, a través del cual se creó la denominada Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial (CFRSJ), que pasó a asumir las atribuciones de los extintos Consejo de la Judicatura y Comisión de Emergencia Judicial y, a su vez, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), en tanto se organizara esta última conforme lo previsto en la nueva Constitución.⁸

La CFRSJ era una entidad de carácter transitorio⁹ creada principalmente para conocer y decidir los procedimientos disciplinarios de destitución o remoción en contra de los jueces,¹⁰ en

públicos de oposición que se abrirán para cubrir sus cargos. Igualmente, queda suprimida la estabilidad de los funcionarios del Consejo de la Judicatura, los Tribunales y Circuitos Judiciales. Art. 32.- Vigencia de la Emergencia Judicial. La Declaratoria de Emergencia Judicial por parte de la Asamblea Nacional Constituyente tendrá vigencia hasta que sea sancionada la nueva Constitución de Venezuela).

⁷ Ver Decreto de Régimen de Transición del Poder Público, art. 1 (El presente régimen de transición regulará la reestructuración del [p]oder [p]úblico con el propósito de permitir la vigencia inmediata de la Constitución aprobada por el pueblo de Venezuela y proclamada por la Asamblea Nacional Constituyente).

⁸ *Ibidem* (Art. 21.- El Consejo de la Judicatura, sus salas y dependencias administrativas pasarán a conformar la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, adscrita al Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con el art. 267 de la Constitución aprobada por el pueblo de Venezuela. Mientras el Tribunal Supremo de Justicia no organice la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, las competencias de gobierno y administración, de inspección y vigilancia de los tribunales y de las defensorías públicas, así como las competencias que la actual legislación le otorga al Consejo de la Judicatura en sus salas Plena y Administrativa, serán ejercidas por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. Art. 22.- Los derechos y obligaciones asumidos por la República, por órgano del Consejo de la Judicatura, quedan a cargo de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial y de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia... Art. 25.- Las atribuciones otorgadas a la Comisión de Emergencia Judicial, por medio de los Decretos de Reorganización del Poder Judicial, particularmente el publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No 36.782, de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, serán ejercidas por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial).

Ver información disponible en la página web del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, *Información General de Comisión de Funcionamiento y Reestructuración*. Disponible en:

http://cfr.tsj.gov.ve/informacion_general.asp?id=029 [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

Ver Reglamento de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, art. 1 (El objeto del presente Reglamento es regular la organización, funcionamiento y procedimiento de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, órgano creado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante Decreto sobre el Régimen Transitorio del Poder Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.857 de 27 de diciembre de 1999, reimpresso en Gaceta Oficial N° 36.859 de 29 de diciembre de 1999, la cual tiene a su cargo funciones disciplinarias contra los jueces y juezas del país, mientras se dicte la legislación y se materialice la jurisdicción disciplinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 28 del Decreto sobre el Régimen Transitorio del Poder Público así como por la Disposición Derogatoria Única, letra e) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia).

⁹ Ver Resolución No. 001-2011 de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial de 29 de junio de 2011, considerando cuarto (Que la competencia de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, era de carácter transitorio conforme se desprende de lo dispuesto en el Decreto del Régimen de Transición del Poder Público de fecha 22 de diciembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.859, en fecha 29 de ese mismo mes y año; en la Normativa sobre Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el año 2000; así como en las sentencias dictadas por la Sala Constitucional, específicamente las números 1057 del 1° de junio de 2005, 1793 del 9 de julio de 2005 y 1048 del 18 de mayo de 2008; y la Disposición Transitoria Primera del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, por lo que

tanto se dictara la legislación y se materializara la jurisdicción disciplinaria prevista en la nueva Constitución de la República, a través del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.¹¹ No obstante, este código fue dictado diez años después, en la gestión 2009. Por su parte, la CFRSJ ejerció funciones durante doce años, hasta que finalmente en la gestión 2011 se constituyeron los tribunales disciplinarios previstos en el código mencionado.¹²

El 2 de agosto del 2000, el Tribunal Supremo de Justicia dictó la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, a través de la cual se crearon la DEM¹³ y la Comisión Judicial (CJ).¹⁴ Conforme esta normativa, la CJ tiene por objetivo principal ejercer por delegación del Tribunal Supremo de Justicia, las funciones de control y supervisión sobre la DEM,¹⁵ así como otras funciones previstas en el art. 28 de la misma normativa.¹⁶

a partir de la entrada en vigencia del citado Código y una vez constituido el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria, cesará en el ejercicio de sus competencias).

¹⁰ Ver Decreto de Régimen de Transición del Poder Público, nota supra 6, art. 23 (La competencia disciplinaria judicial que corresponde a los tribunales disciplinarios, de conformidad con el art. 267 de la Constitución aprobada, será ejercida por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial de acuerdo con el presente régimen de transición y hasta que la Asamblea Nacional apruebe la legislación que determine los procesos y tribunales disciplinarios).

¹¹ Ver Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, art. 267 (Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del poder judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto y del presupuesto del poder judicial. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley. El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales).

¹² Ver Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, a publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.236 de 6 de agosto de 2009. Ver también la Resolución No. 001-2011 de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial de 29 de junio de 2011, parte resolutive (Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que textualmente preceptúa: ...A partir de la entrada en vigencia del presente Código, y una vez constituido el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial cesará en el ejercicio de sus competencias y, en consecuencia, las causas que se encuentren en curso se paralizarán y será remitidas al Tribunal Disciplinario Judicial...).

¹³ Ver Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, art 1 (Se crea la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, como órgano auxiliar del Tribunal Supremo de Justicia, con la finalidad de que ejerza por delegación las funciones de dirección, gobierno y administración del [p]oder [j]udicial).

¹⁴ *Ibíd*em, art. 30 (...Conforme a las previsiones contenidas en los artículos 22 y 28 del Decreto sobre el Régimen de Transición del Poder Público, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente, en la indicada fecha de iniciación del funcionamiento efectivo de la dirección Ejecutiva de la Magistratura, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial cesará en las funciones que correspondían al extinto Consejo de la Judicatura en su Sala Plena y en su Sala Administrativa, las cuales ha venido desempeñando de acuerdo a lo establecido en dicho Decreto. La Comisión de Funcionamiento y Reestructuración, reorganizada en la forma que lo determine el Tribunal Supremo de Justicia, sólo tendrá a su cargo funciones disciplinarias, mientras se dicta la legislación y se crean los correspondientes Tribunales Disciplinarios).

¹⁵ *Ibíd*em, art. 2 (Se crea la Comisión Judicial, como órgano del Tribunal Supremo de Justicia, con la finalidad de que ejerza por delegación las funciones de control y supervisión de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y las demás previstas en esta [n]ormativa).

¹⁶ *Ibíd*em, art. 28 (La Comisión Judicial tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

De manera adicional a las funciones previstas y según el Tribunal Supremo de Justicia, “...la Comisión Judicial [también] se encuentra delegada por ese mismo Tribunal para nombrar jueces designados con carácter provisorio o temporal y de remover a los mismos, cuando no opere una causal disciplinaria...”.¹⁷

En el caso *Chocrón Chocrón vs. Venezuela*, el Estado venezolano reconoció que “el proceso de reestructuración del poder judicial venezolano, implicó la designación temporal de jueces y juezas, a los fines de cubrir los vacíos existentes, y garantizar la continuidad del sistema de administración de justicia” y que “estos jueces no titulares han sido designados de manera excepcional, mediante un acto emanado de la Comisión de Emergencia Judicial, de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia o de la sala plena del máximo tribunal, sin que se efectúe el concurso público de oposición”.

-
- a. Aprobar la normativa que corresponde dictar a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
 - b. Proponer a la Sala Plena el nombramiento y remoción de los tres Directores que integran el Comité Directivo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
 - c. Designar y sustituir al Coordinador del Comité Directivo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
 - d. Proponer a la Sala Plena las políticas que debe seguir la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y velar por su cumplimiento.
 - e. Presentar a la Sala Plena, para su discusión y aprobación, los proyectos de presupuesto del poder judicial, tanto ordinarios como extraordinarios.
 - f. Mantener informada a la Sala Plena, en forma periódica, sobre sus actuaciones y las de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
 - g. Evaluar, cuando menos trimestralmente, los informes que sobre los resultados de su gestión le presente el Comité Directivo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
 - h. Proponer a la Sala Plena la normativa sobre la organización y el funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales, del Servicio de la Defensa Pública y de la Escuela Judicial.
 - i. Ejercer el control sobre la Inspectoría General de Tribunales, el Servicio de la Defensa Pública y la Escuela Judicial.
 - j. Proponer a la Sala Plena los candidatos para la designación del Inspector General de Tribunales y de su suplente. Igualmente podrá proponer su remoción.
 - k. Proponer a la Sala Plena los candidatos para la designación del Director del Servicio de la Defensa Pública y para la designación de su Suplente. Igualmente podrá proponer su remoción.
 - l. Proponer a la Sala Plena los candidatos para la designación del Director de la Escuela Judicial. Igualmente podrá proponer su remoción).

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227. Párrafo 62. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_227_esp.pdf [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

Ver también la sentencia No. 2414 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, de 20 de diciembre de 2007, se puntualizó “que la Comisión Judicial es un órgano de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, al que ésta le ha asignado la función de designar y remover jueces, pero siempre sujeta a la determinación de dicha Plena [sic]. En efecto, esta Sala (vid. sentencia N° 01798 del 19 de octubre de 2004) señaló que la Comisión Judicial es ‘(...) la representación abreviada de la totalidad de los miembros que componen el Tribunal Supremo de Justicia, al punto que se encuentra integrada por un magistrado de cada una de las Salas’, legitimada ‘para actuar por delegación en las tareas que le sean asignadas por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del amplio espectro que conlleva la dirección, gobierno y administración del poder judicial’, lo cual implica el ingreso y permanencia de los jueces”.

Disponible en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Diciembre/2414-201207-07-1417.htm> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

Bajo este régimen institucional, sobrevino la proliferación de jueces temporales o provisorios de libre nombramiento y remoción. Entre las gestiones 2002 y 2004, el porcentaje de jueces en situación de provisionalidad fue de poco más del 80 por ciento de los jueces venezolanos.¹⁸ Esta cifra se habría reducido hasta finales de la gestión 2008 a un 44 por ciento¹⁹ y finalmente, en la gestión 2010, la cifra se habría elevado a un 56 por ciento.²⁰

b.2 Eliminación de la garantía de estabilidad e inamovilidad de los jueces en Venezuela

En su sentencia del *caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela* de 5 de agosto de 2008, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) afirmó que “...los Estados están obligados a asegurar que los jueces provisorios sean independientes y, por ello, debe otorgarles cierto tipo de estabilidad y permanencia en el cargo, puesto que la provisionalidad no equivale a libre remoción”.²¹

Por su parte, en el *caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*, con sentencia de 1 de julio de 2011, el Estado venezolano afirmó que “... [los] jueces provisorios, no están sujetos a la carrera judicial y por tanto se encuentran excluidos de los beneficios de estabilidad y permanencia”.²² La

¹⁸ Ver extracto del Informe anual 2004 de la CIDH, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.5d.htm> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

Ver también caso *Chocrón Chocrón vs. Venezuela*, nota supra 17, párrafo 69.

¹⁹ Ver caso *Chocrón Chocrón vs. Venezuela*, nota supra 17, párrafo 69.

²⁰ *Ibidem*, párrafo 71. La CorteIDH se pronuncia sobre el discurso de la titular del Tribunal Supremo de Justicia, expresando que “De la anterior información mencionada en el discurso de la Presidenta del TSJ de Venezuela, la Corte observa lo siguiente: i) en el año 2010 la Comisión Judicial nombró en total 1064 jueces provisorios y temporales, lo cual representa el 56% de los jueces en Venezuela, si se toma como base un total de 1900 jueces en todo el país, y ii) la Comisión Judicial dejó sin efecto 67 nombramientos y la CFRSJ impulsó 40 procesos disciplinarios que culminaron con destitución. Por su parte, el perito Canova indicó que “[e]n el año 2010 [...] de una revisión [...] de las decisiones de la Comisión Judicial publicadas en la [p]ágina de [i]nternet del [TSJ] h[a] encontrado que al menos 58 jueces provisorios o temporales de las diferentes circunscripciones judiciales de Venezuela, y de distintas categorías o grados, fueron removidos [por dicha Comisión] de ese modo libre, discrecional, [...] sin que medie procedimiento previo ni motivación”.

Ver también discurso completo disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/informacion/miscelaneas/discursoapertura2011.pdf>. En este discurso, la titular del Tribunal Supremo de Justicia anunció que en 2010 de un total de 1900 jueces, la Comisión Judicial designó a 206 provisorios, 858 temporales y 315 accidentales. La magistrada también señaló que durante la gestión 2010, la Comisión Judicial dejó sin efecto 67 nombramientos de jueces provisorios o temporales y suspendió cautelarmente a 40 jueces titulares. En cuanto a la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, la magistrada expresó que en 2010 dictó un total de 106 decisiones definitivas, de las cuales 97 fueron sancionatorias (23 amonestaciones, 13 suspensiones, 40 destituciones, 21 declaratorias de responsabilidad) y 9 absolutorias. [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182. Párrafo 43.

Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

²² Ver caso *Chocrón Chocrón vs. Venezuela*, nota supra 17, párrafo 50.

sala político administrativa y la sala constitucional del Tribunal Supremo de Justicia venezolano también se han pronunciado en esa misma línea.²³

En 2009, la CIDH afirmó que:²⁴

... el régimen de inamovilidad judicial establecido en la Constitución y requerido por los principios del derecho internacional no es respetado cuando el esquema institucional que lo reglamenta es provisional y transitorio, tal como la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial.

[E]l hecho de que [las destituciones de jueces] se hayan producido de manera casi inmediata luego de que los magistrados adoptaran decisiones judiciales en casos con importante connotación política, sumado a que en las resoluciones que establecen la destitución no se establece con claridad las causas que motivan la decisión ni se hace referencia al procedimiento mediante el cual se adoptó la decisión, envía una fuerte señal a la sociedad y al resto de jueces de que el [p]oder [j]udicial no tiene la libertad de adoptar decisiones contrarias a los intereses del gobierno, pues de hacerlo los jueces corren el riesgo de ser removidos, sin más, de sus cargos.

Como ejemplos de las consecuencias de la proliferación de los jueces provisorios o temporales de libre nombramiento y remoción en Venezuela, tenemos el *caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*, mencionado anteriormente, y el *caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*, ambos sustanciados ante la CorteIDH.

b.2.1 Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela

En el marco de este caso, la jueza Mercedes Chocrón Chocrón, quien ostentaba un cargo provisorio, fue removida de su cargo por la CJ, como producto de una decisión que no estuvo motivada por causal alguna.²⁵ En su demanda presentada ante la CorteIDH, la CIDH sindicó al Estado de Venezuela por la:

...destitución arbitraria de la [presunta] víctima del cargo de Jueza de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en ausencia de garantías mínimas de debido proceso y sin una adecuada motivación, sin la posibilidad de ser oída y de ejercer su derecho de defensa, y sin haber contado con un recurso judicial

²³ Ibídem, párrafo 67.

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*. OEA/Ser.L/V/II, 30 de diciembre de 2009. Párr. 252 y 301. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09.indice.sp.htm>. [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

²⁵ Ver caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela, nota supra 17, párrafos 89 y 123.

efectivo frente a violaciones [de derechos], todo como consecuencia de la falta de garantías en el proceso de transición del [p]oder [j]udicial.²⁶

La CIDH afirmó que “los hechos del presente caso son una nueva muestra de los problemas de la provisionalidad de los jueces y juezas en el proceso de transición del [p]oder [j]udicial en Venezuela”, que “la reglamentación transitoria aplicada a la [presunta] víctima (concentrada en las facultades concedidas a la Comisión Judicial [...]) no satisface los estándares internacionales en materia de independencia judicial y garantías de debido proceso” y que “el [...] caso refleja los efectos nocivos que la falta de garantías en el proceso de transición del Poder Judicial en Venezuela ha tenido en cuanto al ejercicio del debido proceso y al acceso a recursos efectivos”.²⁷

Por su parte, la CorteIDH puntualizó que la figura del juez provisorio de libre nombramiento y remoción importaba un obstáculo para la independencia del poder judicial en Venezuela. Según la CorteIDH, el porcentaje de jueces provisorios y temporales, “además de generar obstáculos a la independencia judicial [...], resulta particularmente relevante por el hecho de que Venezuela no ofrece a dichos jueces la garantía de inamovilidad que exige el principio de independencia judicial”.²⁸

Asimismo, la CorteIDH expresó que “la libre remoción de jueces fomenta la duda objetiva del observador sobre la posibilidad efectiva de aquellos de decidir controversias concretas sin temor a represalias”;²⁹ y que si bien “el régimen de transición en Venezuela persigue un fin legítimo”, “no obstante, la aplicación en la práctica de dicho régimen se ha mostrado inefectiva para cumplir con el fin propuesto. En primer lugar, porque el régimen se ha extendido por cerca de doce años”.³⁰

En su sentencia sobre el caso, dictada el 1 de julio de 2011, la CorteIDH determinó que el Estado, entre otros aspectos: 1) incumplió con su deber de motivar la decisión que dejó sin efecto el nombramiento de la señora Chocrón Chocrón como jueza temporal y, en consecuencia, con su obligación de permitir una defensa adecuada que le otorgara la posibilidad de controvertir las observaciones efectuadas en su contra;³¹ 2) violó el derecho de protección judicial de la jueza, puesto que la CJ la destituyó en función del argumento de que estaba facultada para dejar sin efecto de manera discrecional el nombramiento de jueces provisorios o temporales;³² 3) incumplió con su deber de adoptar medidas idóneas y efectivas para garantizar la independencia

²⁶ *Ibidem*, párrafo 2.

²⁷ *Ibidem*, párrafo 48.

²⁸ *Ibidem*, párrafo 110.

²⁹ *Ibidem*, párrafo 99.

³⁰ *Ibidem*, párrafo 108.

³¹ *Ibidem*. Por tanto, el Estado violó el artículo 8.1, en relación con el artículo 1.1 de la CADH.

³² *Ibidem*. Por tanto, el Estado violó el artículo 25.1, en relación con el artículo 1.1 de la CADH.

judicial, debido a la inexistencia de normas y prácticas claras sobre la vigencia plena de garantías judiciales en la remoción de jueces provisorios y temporales.³³

b.2.2 Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela

En el marco del *caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*, la CIDH demandó al Estado de Venezuela por la “destitución arbitraria de [la jueza] María Cristina Reverón Trujillo [...] del cargo judicial que ocupaba [...]”. Si bien la sala político administrativa del Tribunal Supremo de Justicia venezolano llegó a decretar “la nulidad del acto de destitución por considerar que no estuvo ajustado a derecho, no ordenó la restitución de la presunta víctima a su cargo, ni el pago de los salarios y beneficios sociales dejados de percibir”.³⁴

La CFRSJ fue la entidad responsable de la destitución de la jueza, bajo el argumento de que había incurrido en los ilícitos disciplinarios de “abuso o exceso de autoridad” y el incumplimiento de su obligación de “guardar la debida atención y diligencia” de la causa.³⁵ En su sentencia emitida como resultado del recurso de nulidad interpuesto por la jueza Reverón Trujillo, la sala político administrativa del Tribunal Supremo de Justicia justificó la decisión de no restituirla al cargo exclusivamente en el carácter provisorio de su nombramiento:³⁶

En otras circunstancias esta [s]ala podría, con los elementos existentes en las actas del expediente, ordenar la restitución de la jueza afectada con la medida sancionatoria al cargo que ocupaba; sin embargo, es necesario señalar que en la actualidad opera un proceso de reestructuración judicial, por el cual se acordó someter a concurso público de oposición todos los cargos judiciales, incluidos aquéllos ejercidos por jueces que tuvieren carácter provisorio.

Así, como quiera que la recurrente se encuentra incluida en el supuesto expresado anteriormente y ante la imposibilidad de acordar la restitución a su cargo u otro de igual jerarquía y remuneración, por las razones antes mencionadas, esta [s]ala, consciente de la eventual reparación que merece el presente caso, ordena a la Administración:

1) Eliminar del expediente que reposa en los archivos de la [CFRSJ], la sanción de destitución que le fuera impuesta a la ciudadana María Cristina Reverón Trujillo, mediante el acto administrativo de fecha 6 de febrero de 2002, dictado por dicha Comisión. En tal sentido, debe quedar borrada de su expediente judicial, cualquier

³³ *Ibídem*, Por tanto, el Estado violó el artículo 2 en relación con los artículos 8.1 y 25.1 de la CADH.

³⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197. Párrafo 2. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

³⁵ *Ibídem*, párrafo 50.

³⁶ *Ibídem*, párrafo 54.

información que mencione que la prenombrada ciudadana fue sancionada en los términos antes señalados, a los efectos de evitar la formación de posibles prejuicios en futuros concursos de oposición en los cuales pudiera eventualmente participar la recurrente, razón por la cual se ordena anexar copia certificada de la presente decisión al expediente administrativo de la recurrente. [...]

2) Dada la condición de jueza provisoria que mantuvo la recurrente hasta el momento de la interposición del presente recurso y a los fines de preservar el derecho de ésta a participar en los concursos públicos de oposición a los cuales aspire, siempre que cumpla, naturalmente, con los requisitos exigidos en cada caso, se ordena su evaluación durante el período completo de ejercicio de la judicatura, así como su inclusión, en caso de requerirlo ella, en los señalados concursos de oposición.

3) Como quiera que con la presente decisión no se ordena la restitución de la jueza al cargo que venía desempeñando, esta [s]ala se abstiene de ordenar el pago de los salarios dejados de percibir a partir de la fecha de destitución. Así se decide.

La CorteIDH afirmó que “el régimen de transición y el carácter de provisoria de la señora Reverón Trujillo, condiciones esgrimidas por la [sala político administrativa del Tribunal Supremo de Justicia] al momento de no ordenar su reincorporación, no pueden considerarse como motivos aceptables”.³⁷ La CorteIDH también afirmó que

...los jueces provisorios en Venezuela ejercen exactamente las mismas funciones que los jueces titulares, esto es, administrar justicia. De tal suerte, los justiciables tienen el derecho, derivado de la propia Constitución venezolana y de la [CADH], a que los jueces que resuelven sus controversias sean y aparenten ser independientes. Para ello, el Estado debe ofrecer las garantías que emanan del principio de la independencia judicial, tanto a los jueces titulares como a los provisorios.³⁸

En esta misma línea, la CorteIDH afirmó que “...Venezuela no garantizó adecuadamente la independencia judicial, puesto que sus normas y prácticas internas (en especial su línea jurisprudencial) consideran que los jueces provisorios no cuentan con la garantía de inamovilidad”.³⁹ Asimismo, observó que “[e]sta diferencia de trato entre jueces titulares que cuentan con una garantía de inamovilidad plena, y provisorios que no tienen ninguna protección de dicha garantía en el contexto de la permanencia que les corresponde, no obedece a un criterio razonable” y que “la señora Reverón Trujillo sufrió un trato desigual arbitrario respecto al derecho a la permanencia, en condiciones de igualdad, en el ejercicio de las funciones públicas”.

³⁷ *Ibíd.*, párrafo 123.

³⁸ *Ibíd.*, párrafo 114.

³⁹ *Ibíd.*, párrafo 192.

En su sentencia sobre este caso, dictada el 30 de junio de 2009, la CorteIDH determinó que la conducta del Estado, entre otros aspectos: 1) violó el derecho de la jueza a la protección judicial, puesto que no existía motivo justificado para no reincorporar a la señora Reverón Trujillo al cargo judicial que ocupaba;⁴⁰ 2) violó el derecho de la jueza de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país, debido al trato desigual y arbitrario del cual fue objeto.⁴¹

La CorteIDH reiteró lo expresado antes en el fallo del *caso Apitz Barbera y otros (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo) vs. Venezuela*, al cual se hará referencia más adelante, en el sentido de que “es imprescindible la emisión del Código de Ética [del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana], considerando que el régimen transitorio se ha extendido por más de 9 años [al momento del fallo] y en vista de las violaciones declaradas al artículo 2 de la [CADH]...”⁴²

Por consiguiente y entre otros aspectos, en la sentencia la CorteIDH también dispone que el Estado debía adoptar a la brevedad las medidas necesarias para la aprobación del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y, a su vez, adecuar en un plazo razonable su legislación interna a la [CADH], a través de la modificación de las normas y prácticas que consideran de libre remoción a los jueces provisorios.⁴³

c. Pronunciamientos internacionales sobre el régimen de transición venezolano

Diversas organizaciones internacionales expresaron su preocupación de que el régimen de transición del poder judicial venezolano derivara en la falta de independencia del sistema de justicia de ese país.

Por ejemplo, en el año 2003 la CIDH advirtió que “la Comisión ha recibido información en la que se alega que los nombramientos de algunos jueces que emitieron sentencias que no habrían favorecido a los intereses oficialistas habrían sido declarados sin efecto”, citando el caso de Mercedes Chocrón Chocrón, entre otros.⁴⁴ La CIDH también expresó que “otro aspecto de especial preocupación vinculado a la autonomía e independencia del poder judicial, es el relativo al carácter provisorio de los jueces en el sistema judicial de Venezuela”.⁴⁵

⁴⁰ *Ibidem*, párrafo 127. Por tanto, el Estado violó el artículo 25.1 de la CADH, en relación a los artículos 1.1 y 2 de la misma.

⁴¹ *Ibidem*. Por tanto, el Estado violó el artículo 23.1.c de la CADH en conexión con las obligaciones de respeto y de garantía establecidas en el artículo 1.1 de la misma.

⁴² *Ibidem*, párrafo 190.

⁴³ *Ibidem*, párrafo 209.

⁴⁴ Ver extracto del Informe anual 2003 de la CIDH, disponible en:

<http://www.cidh.org/annualrep/2003sp/cap.4b.htm#VENEZUELA> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

⁴⁵ *Ibidem*.

Similares declaraciones se encuentran contenidas en los informes de la CIDH correspondientes a gestiones posteriores. En su informe anual del 2006, por ejemplo, la CIDH expresó que “la Comisión estima altamente problemático que tribunales que deben controlar judicialmente importantes actos del [p]oder [e]jecutivo y en particular del gobierno, lleven varios años sin contar con jueces titulares que tengan plenamente garantizada su estabilidad en el cargo”.⁴⁶

Por su parte, en su informe anual 2009, el Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados de la ONU expresó su “preocupación por el hecho de que la Comisión Judicial [del Tribunal Supremo de Justicia] de Venezuela tenga facultad discrecional para destituir a los jueces sin causa justificada ni procedimientos disciplinarios que garanticen que la destitución ha sido justa”.⁴⁷ Asimismo, expresó que los funcionarios judiciales provisorios están sujetos a una “remoción absolutamente discrecional, sin causa, ni procedimiento ni recurso judicial efectivo”.⁴⁸

III. Otras destituciones arbitrarias emblemáticas en el ámbito del poder judicial

a. Caso de María Lourdes Afiuni Mora

El 10 de diciembre de 2009, el tribunal N° 31 a cargo de la jueza María Lourdes Afiuni Mora⁴⁹ resolvió el cese de la prisión preventiva de Eligio Cedeño, un banquero venezolano

⁴⁶ Ver extracto del Informe anual 2006 de la CIDH, disponible en:

<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/cap4d.2006.sp.htm> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

⁴⁷ Ver texto íntegro del Informe anual 2009 del Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados de la ONU, disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/11session/A.HRC.11.41_sp.pdf [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

⁴⁸ Ver nota de prensa del diario El Universal de 30 de julio de 2009, *Experto de la ONU denuncia falta de independencia judicial en Venezuela*. Disponible en: http://www.eluniversal.com/2009/07/30/pol_ava_experto-de-la-onu-de_30A2562643.shtml [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

⁴⁹ Ver informe de derecho internacional de HRF de 4 de mayo de 2012, *Caso María Lourdes Afiuni Mora, Informe Jurídico*. Disponible en:

<http://lahrf.com/reports/Informe-Legal-Caso-Maria-Lourdes-Afiuni.pdf> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

Ver también texto íntegro del Informe anual 2010 de la Relatora Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados de la ONU, disponible en:

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/126/25/PDF/G1012625.pdf?OpenElement> [Consultado el 25 de septiembre de 2012] En este informe, la Relatora Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados de la ONU hizo referencia al caso de la jueza Afiuni, expresando que: “[e]l 16 de diciembre de 2009, la Relatora Especial y el Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos manifestaron su honda preocupación por la detención de una jueza en Venezuela. La jueza fue arrestada inmediatamente después de haber ordenado la liberación condicional en espera del procesamiento de un detenido cuya detención había sido declarada arbitraria el 1° de septiembre de 2009 por el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria, sobre la base de graves violaciones del derecho a un juicio justo. Pese al llamamiento formulado por los titulares de los mandatos especiales, la jueza venezolana seguía detenida en una prisión común junto con reclusos condenados por ella”.

acusado de fraude bancario, quien se encontraba detenido desde el 8 de febrero de 2007.⁵⁰ La decisión de la jueza Afiuni se basó en que el plazo de duración de la prisión preventiva de Cedeño había superado el máximo de dos años establecido en la legislación venezolana, y en el criterio del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU, que meses antes había determinado el carácter arbitrario de esta detención.

Además del cese de la prisión preventiva, la jueza Afiuni estableció como medidas cautelares para Cedeño, la obligación de comparecer cada quince días ante el tribunal, la prohibición de salir del país y la retención de su pasaporte. Aproximadamente veinte minutos después de que

⁵⁰ Dos años antes del caso Afiuni, en febrero de 2007, la entonces juez 5° de Control del Área Metropolitana de Caracas, Yuri López, hoy asilada en Estados Unidos “por razones políticas”, conoció por vía de distribución una causa donde el querellante, que era cabalmente Eligio Cedeño, accionaba en contra de dos funcionarios de la Fiscalía General de la República, los ciudadanos José Gregorio Arriaza y Miguel Estaño, por la presunta comisión del delito de falso testimonio rendido por estos funcionarios ante un juez de primera instancia. Según declaraciones de la ex jueza López, “...yo simple y llanamente como juez, verifiqué las actas, verifiqué que estuvieran llenos los extremos de ley, y procedí a la admisión de la querrela. De allí en adelante se desencadenaron una serie de hechos y situaciones que me pusieron en alerta y me pusieron a pensar de que se trataba de un caso delicado”. La ex jueza afirmó que al día siguiente de haber tomado conocimiento del caso, recibió una llamada de María Elena García Pru, que en ese entonces ejercía funciones administrativas en la Vicepresidencia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana, quien le indicó que había existido un error en la distribución de la causa de Eligio Cedeño, que se inhibiera de conocerla, se enfermara, no decidiera y dejara que ese caso pasara a otro juez. Al respecto, López expresó que “en este caso en particular me quedé impresionadísima porque era como una orden directa...como nunca hice caso a ningún tipo de solicitudes de personas que no eran parte en las causas que yo tramitaba, hice caso omiso, admití la querrela y...antes de publicar la decisión, la señora, me imagino en un estado ya de estrés, sin saber que era lo que se iba a decidir, si lo iba a tramitar o no...dejó un mensaje violento, amenazante, amenazándome directamente con destituirme, arruinarme la vida, ubicando una serie de situaciones graves, como que sabía quien era, donde vivía, que hacía...era una amenaza directa, y que si no quería perderlo todo...que no decidiera esta causa”. Según Yuri López, García Pru era conocida “por tener estrechas vinculaciones con altos funcionarios judiciales y funcionarios del gobierno, del chavismo. Tenía bastante poder, y tenía una incidencia directa en la distribución de causas en la sede del Palacio de Justicia”. López aseveró que el día en que publicó el fallo, uno de los querrelados, José Gregorio Arriaza, irrumpió en el tribunal a su cargo y en presencia de Cedeño, sus abogados y el secretario del tribunal, le advirtió “no sabes con quien te metiste, esta es la última decisión que vas a tomar como juez, porque mañana estas lista, estas destituida”. Ese mismo día, afirmó López, recibió la visita de un inspector de tribunales y tomó conocimiento que de forma expedita habían abierto una investigación en su contra por el supuesto mal manejo del expediente o por presuntas irregularidades, según versaba la nota que portaba el inspector. Según López, el funcionario le comentó que fue retirado de otra inspección “delicada” y comisionado “de emergencia” para que fuera a su tribunal, por órdenes de la Inspector General de Tribunales, quien a su vez habría recibido una llamada de la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia con este objetivo. Posteriormente, expresó López, no pudo volver a acceder al tribunal, ni siquiera para retirar sus pertenencias y, en los meses sucesivos, recibió llamadas anónimas, mensajes obscenos y mensajes amenazantes. En diciembre del mismo año, afirmó la ex jueza, su hijo mayor fue víctima de un intento de secuestro por parte de dos individuos que se presentaron al centro educativo donde el menor asistía, con una nota de autorización firmada supuestamente por ella en su calidad de jueza penal, con sello húmedo y firma, autorizando retirar al niño del colegio. El individuo que portaba la nota habría manifestado ser hermano de la ex jueza, cuando en realidad, ella no tiene ninguno. Entrevistas a la ex jueza Yuri López disponibles en:

<http://www.youtube.com/watch?v=d2qcL77I-iA> y

<http://www.youtube.com/watch?v=7pxPSGn25Vw&feature=related> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

Ver también nota de prensa del diario El Nacional de 20 de diciembre de 2009, *María Lourdes Afiuni: una jueza presa del poder extrajudicial*. Disponible en: [http://www.el-](http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/113858/4to.%20Bate/Mar%C3%ADa-Lourdes-Afiuni:-una-jueza-presa-del-poder-extrajudicial)

[nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/113858/4to.%20Bate/Mar%C3%ADa-Lourdes-Afiuni:-una-jueza-presa-del-poder-extrajudicial](http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/113858/4to.%20Bate/Mar%C3%ADa-Lourdes-Afiuni:-una-jueza-presa-del-poder-extrajudicial) [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

Cedeño abandonara el Palacio de Justicia, alrededor de diez agentes de la DISIP (actualmente Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional “SEBIN”) se presentaron en el juzgado y detuvieron a la jueza Afiuni y a los alguaciles del tribunal. De acuerdo a la descripción del “acta policial sobre la detención” y el “acta de allanamiento sin orden”, los agentes policiales en ningún momento presentaron una orden judicial de detención o allanamiento, ni informaron a la jueza sobre el motivo de su detención, a pesar de un comunicado emitido ese mismo día por el Ministerio Público informando al respecto.

De acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, nadie podrá ser privado de su libertad, ni podrá ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios, salvo por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma. Sin embargo, tanto la detención como el allanamiento del despacho de María Lourdes Afiuni fueron realizados sin una orden judicial, sin comunicarle los cargos por los cuales se la detenía, y como consecuencia del otorgamiento de medidas sustitutivas para una persona que había estado detenida por un periodo de tiempo que excedía el periodo máximo de dos años establecido en la legislación venezolana. Por tanto, la detención de la jueza Afiuni constituyó un acto arbitrario e ilegal que violó su derecho a la libertad personal.

Al día siguiente de la detención de Afiuni, el 11 de diciembre de 2009, durante un acto público transmitido simultáneamente en “cadena nacional” por todas las cadenas de televisión del país, el presidente de Venezuela Hugo Chávez tildó a la jueza María Lourdes Afiuni Mora de “bandida”. En el mismo acto televisado simultáneamente en todo el país, el presidente Chávez solicitó una “pena máxima: 30 años de prisión” para la jueza e instruyó públicamente a la Fiscal General, Luisa Ortega, y a la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Luisa Estella Morales, a mantenerla “en la cárcel”.

De acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos, la garantía del debido proceso legal consiste en el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, e incluye el derecho de toda persona inculpada de un delito a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Esto incluye la obligación de todas las autoridades públicas de abstenerse de prejuzgar los resultados de un juicio, evitando hacer comentarios públicos en que se declare la culpabilidad del acusado.

Los comentarios públicos a cargo del presidente Chávez declarando la culpabilidad y pidiendo la pena máxima para la jueza Afiuni constituyeron un prejuzgamiento de los resultados del proceso penal contra ella y una violación al derecho a la presunción de inocencia de la jueza Afiuni.

El mismo 11 de diciembre de 2009, la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia suspendió a Afiuni de su cargo de jueza “hasta tanto la Inspectoría General de Tribunales culmine su investigación”. La suspensión de la jueza Afiuni se produjo sin que haya mediado ninguna notificación, audiencia o proceso disciplinario o administrativo previo contra ella. Según los medios de prensa, recién el 12 de abril de 2010, cuatro meses después de determinada su suspensión, la Inspectoría General de Tribunales dio inicio a una “investigación administrativa” contra la jueza Afiuni.

Durante su reclusión en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) por más de 13 meses, la jueza Afiuni sufrió amenazas de muerte, intentos de asesinato y acoso por otras internas, circunstancias que se agravaron por la falta de un sistema de separación de internas condenadas y no condenadas. Asimismo, en el tiempo que estuvo detenida, la jueza Afiuni padeció diversas complicaciones de salud que no fueron atendidas con la debida diligencia por las autoridades venezolanas. A partir del 2 de febrero de 2011, en atención a su delicado estado de salud, la jueza Afiuni fue puesta bajo arresto domiciliario.

María Lourdes Afiuni se encuentra actualmente suspendida indefinidamente de su cargo como jueza, en virtud de una resolución arbitraria de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia emitida sin que haya mediado notificación, audiencia o proceso disciplinario o administrativo contra ella.

El 4 de mayo de 2012, Human Rights Foundation (HRF) ratificó a María Lourdes Afiuni Mora como prisionera de conciencia del gobierno del presidente Hugo Chávez, publicó un informe de derecho internacional sobre su caso y pidió al gobierno de Venezuela su inmediata liberación.⁵¹ El informe jurídico de HRF concluye que con sus acciones, el Estado de Venezuela (1) violó el derecho a la libertad personal de Afiuni; (2) su derecho al debido proceso legal; (3) el derecho a recibir un trato digno de toda persona privada de libertad, incluyendo la obligación de separación de las personas condenadas de las personas procesadas; y (4) la garantía de estabilidad e inamovilidad de jueces y magistrados.⁵²

⁵¹ Ver comunicado de prensa de 4 de mayo de 2012, *Venezuela: HRF pide la liberación de la jueza María Lourdes Afiuni y publica informe de derecho internacional sobre su caso*. Disponible en: <http://lahrf.com/media/HRF-pide-la-liberaci%C3%B3n%20de-Afiuni-04-05-2012.php> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

⁵² Ver informe de derecho internacional de HRF, nota supra 38, pág. 58: Estos estándares internacionales son vinculantes para el Estado de Venezuela desde el 23 de junio de 1977, fecha en que ratificó la CADH. A su vez, el 9 de agosto de 1977, el Estado venezolano reconoció la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y el 24 de junio de 1981 reconoció la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El 10 de mayo de 1978, Venezuela ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por lo anterior, el informe jurídico de HRF concluye que el Estado de Venezuela violó los arts. 5, 7, 8, 11 y 25 de la CADH, interpretados conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y los arts. 9, 10, 12, 14, y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El caso de María Lourdes Afiuni es el octavo que la HRF tiene documentado a través de su proyecto denominado *Caracas Nine*. Disponible en: <http://www.caracasnine.com/cgi-local/blog.cgi?l=eng> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

b. Caso Apitz Barbera y otros (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo) vs. Venezuela

El 11 de junio de 2002, la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo (Corte Primera) — integrada por los magistrados provisorios Ana María Ruggeri Cova, Evelyn Margarita Marrero Ortiz, Luisa Estella Morales Lamuño, Juan Carlos Apitz Barbera y Perkins Rocha Contreras— conoció una solicitud de amparo cautelar y un recurso contencioso administrativo de nulidad interpuestos contra un acto administrativo dictado por el registrador subalterno del Primer Circuito de Registro Público del Municipio Baruta del Estado Miranda (registrador subalterno), quien negaba la protocolización de una propiedad (registro de una compraventa). La Corte Primera resolvió de manera unánime que el amparo era procedente y admitió el recurso de nulidad interpuesto contra el acto administrativo que negaba el registro.⁵³

Posteriormente, el 8 de octubre de 2002, el registrador subalterno solicitó el avocamiento⁵⁴ de la sala político administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, para que tome conocimiento del fallo de la Corte Primera. El 3 de junio de 2003, la sala político administrativa del máximo tribunal “declaró la nulidad del fallo emitido por la Corte Primera y estableció que al no haber declarado esta la improcedencia de la pretensión cautelar incurrió en un supuesto ‘grave error jurídico de carácter inexcusable’”.⁵⁵ La sala político administrativa dispuso la remisión de una copia de su sentencia a la Inspectoría General de Tribunales, para que esta investigue a la Corte Primera. Como resultado de la investigación, el 7 de octubre de 2003 la inspectoría resolvió formular “acusación ante la CFRSJ contra los cinco miembros de la Corte Primera”, replicando el argumento de la sala político administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. En última instancia, la CFRSJ destituyó a los magistrados Ana María Ruggeri Cova, Juan Carlos Apitz Barbera y Perkins Rocha Contreras. Por su parte, las magistradas Evelyn Margarita Marrero y Ortiz Luisa Estella Morales Lamuño se acogieron a la jubilación. Ante alegaciones de discriminación en la aplicación de la sanción de destitución, la CorteIDH determinó que si bien “entiende que los cinco magistrados debían considerarse como idénticamente situados frente al proceso disciplinario [...] no tiene facultad para decidir que las magistradas Marrero y Morales debieron haber sido sancionadas tal y como fueron las víctimas”.⁵⁶

⁵³ Ver Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela, nota supra 21, párrafos 2, 31 y 32.

⁵⁴ *Ibidem*, párrafo 32: “...el avocamiento es una institución jurídica de carácter excepcional, que permite sustraer del conocimiento y decisión de un asunto al órgano judicial que sería el naturalmente competente para resolverlo. Esto ocurre cuando el juicio de que se trate ‘rebase el interés privado involucrado y afecte de manera directa al interés público’ o que ‘exista la necesidad de evitar flagrantes injusticias”.

⁵⁵ *Ibidem*, párrafos 33 y 34: “Conforme a la doctrina del [Tribunal Supremo de Justicia], el error inexcusable ha sido entendido como ‘aquel que no puede justificarse por criterios jurídicos razonables, lo cual le confiere el carácter de falta grave que amerita la máxima sanción disciplinaria, esto es, la destitución”.

⁵⁶ La magistrada Evelyn Margarita Marrero Ortiz no fue destituida, debido a que la CFRSJ declaró que la sanción no podía ser ejecutada, puesto que la magistrada cumplía con los requisitos para la jubilación. Por su parte, la magistrada Luisa Estella Morales, si bien fue destituida en un principio, interpuso un recurso de reconsideración y

En el marco del caso *Apitz Barbera y otros* (“*Corte Primera de lo Contencioso Administrativo*”) vs. *Venezuela*, sustanciado ante la CorteIDH, el Estado de Venezuela fue sindicado por “la destitución de los ex jueces de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, Ana María Ruggeri Cova, Perkins Rocha Contreras y Juan Carlos Apitz Barbera el 30 de octubre de 2003, por haber incurrido en un error judicial inexcusable al conceder un amparo cautelar que suspendió los efectos de un acto administrativo que había negado el registro de una compraventa”. La CIDH alegó que la destitución de los ex jueces por el supuesto error “resulta contraria al principio de independencia judicial pues atenta contra la garantía de fallar libremente en derecho” y que se los destituyó:

...por haber incurrido en un supuesto error judicial inexcusable cuando lo que existía era una diferencia razonable y razonada de interpretaciones jurídicas posibles sobre una figura procesal determinada, en grave violación de su derecho a un debido proceso por la falta de motivación de la decisión que los destituyó y sin que tuvieran a su disposición un recurso sencillo, rápido y efectivo que se pronunciara sobre la destitución de que fueron objeto.⁵⁷

La CIDH también alegó que los jueces de la Corte Primera habrían tomado decisiones “que generaron reacciones adversas por parte de altos funcionarios del Poder Ejecutivo” y que existían indicios de que la CFRSJ, a cargo de su destitución:

...carecía de independencia e imparcialidad y que dicha destitución obedecía a una ‘desviación de poder’ que se explicaría en la ‘relación de causalidad [que existiría] entre las declaraciones del Presidente de la República y altos funcionarios del Estado por los fallos contrarios a intereses del gobierno y la investigación disciplinaria que fue impulsada y que devino en la destitución de las víctimas’.⁵⁸

En su sentencia sobre el caso, emitida el 5 de agosto de 2008, la CorteIDH determinó que el Estado, entre otros aspectos: 1) no garantizó el derecho de los tres magistrados a ser juzgados por un tribunal imparcial, puesto que la legislación y jurisprudencia venezolanas impidieron revisar la imparcialidad de la CFRSJ;⁵⁹ 2) incumplió con el deber de motivar la destitución, puesto que la jurisdicción disciplinaria a cargo de la CFRSJ no realizó un análisis del caso y se limitó a

como resultado este, la CFRSJ revocó la sanción de destitución e instruyó la tramitación de su jubilación. Ver Caso *Apitz Barbera y otros* (“*Corte Primera de lo Contencioso Administrativo*”) vs. *Venezuela*, nota supra 21, párrafo 200.

⁵⁷ Ver Caso *Apitz Barbera y otros* (“*Corte Primera de lo Contencioso Administrativo*”) vs. *Venezuela*, nota supra 21, párrafo 2.

⁵⁸ *Ibidem*.

⁵⁹ *Ibidem*, párrafo 267. Por tanto, la CorteIDH determinó que el Estado violó el artículo 8.1 de la CADH en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma.

homologar la decisión de la sala política administrativa del Tribunal Supremo de Justicia con este respecto;⁶⁰ 3) violó el derecho de los magistrados a ser juzgados por un tribunal independiente, puesto que la CFRSJ era un órgano excepcional sin estabilidad definida —creado en tanto se materializara la jurisdicción disciplinaria a través del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, conforme vimos en apartados anteriores— cuyos miembros podían ser nombrados o removidos sin procedimientos previamente establecidos y a la sola discreción del Tribunal Supremo de Justicia.⁶¹

IV. La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2004 y el subsiguiente copamiento del poder judicial con jueces afines al partido oficialista

El 18 de mayo de 2004, la Asamblea Nacional venezolana, integrada principalmente por miembros del partido oficialista que contaban con una mayoría simple de los votos, dictó la nueva Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se aumentó el número de los magistrados de dicho tribunal de 20 a 32. La ley también estableció que tanto el nombramiento como la destitución de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia procedería por mayoría simple de los votos de la Asamblea Nacional, violándose con ello lo dispuesto en el art. 265 de la Constitución Política vigente, según el cual los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia solo podrían ser removidos con el voto de las “dos terceras partes” de los integrantes de la Asamblea Nacional.

Luego de la emisión de esta nueva ley y a través del voto de los asambleístas del oficialismo, la Asamblea Nacional designó 17 nuevos magistrados titulares —12 para cumplir con la ampliación contemplada en la nueva ley y 5 para completar puestos vacantes— y 32 nuevos magistrados suplentes.⁶² En esta oportunidad, el diputado Pedro Carreño, presidente del Comité

⁶⁰ *Ibidem*. Por tanto, la CorteIDH determinó que el Estado violó el artículo 8.1 de la CADH en relación con el artículo 1.1 de la misma.

⁶¹ *Ibidem*. Por tanto, la CorteIDH determinó que el Estado violó el artículo 8.1 de la CADH en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma.

⁶² Ver notas de prensa en la página web de la Asamblea Nacional, *Designados magistrados del TSJ y AN juramentó a nuevos magistrados del TSJ*. Disponibles en (respectivamente): http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=7383&lang=es y http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=7398&lang=es [Consultado el 25 de septiembre de 2012] Ver nota de prensa en la página web del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información de 13 de diciembre de 2004, *Asamblea Nacional designa nuevos magistrados del TSJ*. Disponible en: <http://www.rnv.gov.ve/noticias/?act=ST&f=2&t=11482> [Consultado el 25 de septiembre de 2012] Ver nota de prensa en la página web del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela de 15 de diciembre de 2004, *Asamblea Nacional juramentó Magistrados principales y suplentes del Tribunal Supremo de Justicia*. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=1711> [Consultado el 25 de septiembre de 2012] Ver nota de la organización civil venezolana por la defensa de la democracia “Súmate”, sin fecha, *Independencia de los Poderes Públicos ¿Está el Poder Judicial Controlado por el Ejecutivo? Disponible en: http://www.sumate.org/democracia-retroceso/cap1_es_2.htm [Consultado el 25 de septiembre de 2012] Ver nota de prensa en la página web de Súmate de 13 de diciembre de 2004, *Chavismo designa hoy 49 nuevos magistrados*.*

de Postulaciones de la Asamblea Nacional a cargo de la selección de los nuevos magistrados, afirmó que el gobierno del presidente Chávez no abriría espacio alguno para la oposición en el seno del Tribunal Supremo de Justicia, expresando que “no nos vamos a meter un autogol” y que los electos “son magistrados cuya filiación revolucionaria está más que garantizada”.⁶³

En esa línea, en su informe de gestión emitido en 2005, el Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados de la ONU manifestó su preocupación por estas acciones del Estado venezolano en deterioro de la independencia del poder judicial:

El Relator Especial expresa su preocupación en relación con la adopción de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de la República de Venezuela en mayo 2004, que amplió la composición del Tribunal Supremo de 20 a 32 magistrados y permitió a la coalición al poder en la Asamblea Nacional nombrar 12 magistrados, obteniendo así una gran mayoría de magistrados en el Tribunal Supremo. La Ley también otorga a la Asamblea Nacional la facultad de anular las actuales designaciones de magistrados, y elimina el Consejo de la Judicatura, órgano independiente de dirección, gobierno y administración del poder judicial. El Relator Especial lamenta que la adopción y aplicación de esta [l]ey, contraria a la Constitución venezolana y a los principios del derecho internacional, ha creado un poder judicial fuertemente politizado. Por tanto, insta al [g]obierno a tomar urgentemente medidas para restablecer la independencia del poder judicial venezolano.^[64]

Progresivamente desde 1999 y decididamente a partir del año 2004 con el copamiento del Tribunal Supremo de Justicia, el poder judicial venezolano se ha convertido en un ente conformado mayoritariamente por partidarios del presidente Chávez. Este poder judicial cumple la función principal de avalar cualesquiera decisiones arbitrarias del poder ejecutivo, que han

Disponible en: <http://www.sumate.org/democracia-retroceso/attachments-spanish/T1%20ST02%20P8%20V1Magistrados.htm> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

⁶³ Ver video de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional venezolana en el cual el diputado Alfonso Marquina da lectura a una nota de prensa en la que se citan las declaraciones del diputado Pedro Carreño. Disponible en: <http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/104011/marquina-aponte-aponte-si-es-un-delincuente-pero-un-delincuente-revolucionario/> y http://www.youtube.com/watch?v=8-cGQzrwJOE&feature=player_embedded [Consultado el 25 de septiembre de 2012] Ver nota de prensa del diario venezolano El Nacional de 20 de abril de 2012, Arria: *Testimonio del General y Magistrado Aponte reconfirma narco estado y denuncias ante La Haya*. Disponible en: <http://www.el-nacional.com/noticia/31764/16/Arria-Testimonio-del-General-y-Magistrado-Aponte-reconfirma-narco-estado-y-denuncias-ante-La-Haya.html> [Consultado el 25 de septiembre de 2012] Ver nota de prensa del diario venezolano El Nacional de 24 de abril de 2012, Marquina: *Aponte Aponte es un delincuente revolucionario*. Disponible en <http://www.el-nacional.com/noticia/32409/16/Marquina-Aponte-Aponte-es-un-delincuente-revolucionario.html> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

⁶⁴ Ver texto íntegro del Informe anual 2005 del Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados de la ONU, disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=87 [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

incluido el cierre arbitrario de canales de televisión,⁶⁵ la repetida asunción de poderes legislativos del presidente a través de las llamadas leyes habilitantes, la emisión de 26 decretos leyes que en 2010 incorporaron una reforma constitucional rechazada por Referéndum en 2007, además de una serie de inhabilitaciones administrativas sin sentencia judicial previa de candidatos de la oposición.⁶⁶

V. Declaraciones del presidente Hugo Chávez y de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela profesando que el poder judicial debe estar sometido al poder ejecutivo

El 24 de agosto de 2003, en el transcurso de su programa *Aló Presidente*, el presidente Hugo Chávez se refirió a un fallo de la Corte Primera —adoptado con el voto de los entonces magistrados Ana María Ruggeri Cova, Juan Carlos Apitz Barbera y Perkins Rocha Contreras, y con los salvamentos de voto de Evelyn Margarita Marrero Ortiz y Luisa Estella Morales Lamuño— en los siguientes términos:

Ustedes creen que el pueblo venezolano les va a hacer caso, a una decisión inconstitucional. Pues no les va a hacer caso. Qué tribunal puede decidir la muerte de los pobres, [...] el tribunal de la injusticia, [...] y todavía, repito, en el poder judicial hay mucha tela que cortar, desde el Tribunal Supremo de Justicia hacia abajo, hasta

⁶⁵ El 27 de mayo de 2007, el gobierno de Venezuela cerró el canal de televisión más popular del país al no renovar la concesión a RCTV. El 16 de julio de 2007, RCTV comenzó a transmitir su programación a través de las empresas proveedoras de servicios de televisión por suscripción (cable y satelital), bajo el nombre de RCTV Internacional (RCTV-I). El 23 de enero de 2010, RCTV-I no transmitió un discurso del presidente Chávez y, ese mismo día, el gobierno anunció, públicamente, la decisión de sacar del aire a RCTV-I, junto a otros cinco canales por suscripción. Esta orden fue ejecutada por las operadoras de televisión por suscripción a las cero horas del 24 de enero, bajo amenaza de sufrir acciones legales. Ver un análisis más detallado en el sitio web RCTVLibre.com. Disponible en: http://www.rctvlibre.com/case_info.php [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

⁶⁶ En el 2008, el político opositor Leopoldo López Mendoza fue inhabilitado por el gobierno venezolano para el ejercicio de la función pública por un periodo de seis años, sin mediar una sentencia judicial y en virtud de acusaciones de corrupción. En el año en que fue inhabilitado, las encuestas colocaban a López Mendoza como favorito para ganar la Alcaldía Mayor de Caracas. El 14 de diciembre de 2009, la CIDH presentó una denuncia contra el Estado de Venezuela con motivo de esta inhabilitación, abriéndose el Caso No. 12.668 Leopoldo López Mendoza contra la República Bolivariana de Venezuela ante la CorteIDH. El 28 de febrero de 2011, Human Rights Foundation (HRF) presentó un escrito de *Amicus Curiae* sobre este caso y pidió a la CorteIDH ratificar el estándar establecido en el art. 23 de la CADH, según el cual el Estado puede privar a una persona de sus derechos políticos, solamente después de que ésta haya sido sentenciada como producto de un proceso judicial ajustado a las garantías del debido proceso penal. En su sentencia de 1 de septiembre de 2011, la CorteIDH determinó que la inhabilitación de López constituyó una violación de sus derechos políticos y pidió a Venezuela rehabilitarlo. Escrito de *Amicus Curiae* disponible en: http://www.lahrf.com/documents/Amicus%20Curiae%20Caso%2012.668_%20HRF.pdf [Consultado el 25 de septiembre de 2012] Sentencia Caso No. 12.668 Leopoldo López Mendoza contra la República Bolivariana de Venezuela disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_233_esp1.pdf [Consultado el 25 de septiembre de 2012] Por otro lado, el 15 de octubre de 2008, HRF envió una carta a José Miguel Insulza, Secretario General de la OEA. En la carta se denunciaron las violaciones cometidas por Venezuela al art. 3 de la Carta Democrática Interamericana. Disponible en: <http://www.lahrf.com/InsulzaCartaOct15.pdf> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

los tribunales de parroquia, de municipio, ahí no se ha hecho mucho en cuanto a la transformación del Estado, porque estamos esperando la aprobación de la Ley del Tribunal Supremo de Justicia [...] Y todavía los Adecos mandan en esa Corte Primera. [...] Porque esta Corte lo que ha decidido es una cosa aberrante, no, claro es la oposición, los Adecos sobretodo y los copeianos y la oligarquía esta jinetera, metida ahí, manipulando a los jueces para tratar de frenar, pero no van a frenar esto, ¡olvídense! [...] Supónganse ustedes que haya una tragedia como la de Vargas [...] habría que aplicar todo eso de la loca corte esta. No, de que todo médico que venga a ayudar a la tragedia debe tener reválida [...] Mira yo no les digo lo que me provoca a la Corte esta, a los tres, porque hay dos votos salvados, a los tres magistrados que no deben ser magistrados, no les digo lo que me provoca porque estamos ante a un país. [...] Pero se los está diciendo el pueblo: váyanse con su decisión no se pa' donde. [...] La cumplirán ustedes en su casa pues si quieren. [...] Ayer llegaron 140 médicos más, esos van para allá para Sucre [...].⁶⁷

El 24 de marzo de 2007, en un acto público del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), el presidente Hugo Chávez sugirió que algunos gobernadores y alcaldes venezolanos manipulaban la justicia, señalando que:

El gobierno nacional revolucionario quiere tomar una decisión contra algo, por ejemplo que tiene que ver con, o que tiene que pasar por, decisiones judiciales, y [gobernadores y alcaldes] empiezan a moverse en contrario, a la sombra. Y muchas veces logran neutralizar decisiones de la revolución a través de un juez, o de un tribunal o hasta en el mismísimo Tribunal Supremo de Justicia. A espaldas del líder de la revolución, actuando por dentro contra la revolución. Eso es, repito, traición al pueblo, traición a la revolución. Y esa es una de las más grandes amenazas que tenemos nosotros por dentro.⁶⁸

⁶⁷ El fallo de la Corte Primera contrariaba el “Plan Barrio Gobierno”, un plan de salud del gobierno de Chávez que permitía la participación de médicos extranjeros sin exigirles que revalidaran su título en Venezuela. El fallo de la Corte Primera dispuso que se sustituyera a los médicos extranjeros por médicos venezolanos y extranjeros que cumplieran con los requisitos establecidos en la Ley del Ejercicio de la Medicina, entre ellos, que cuenten con título en provisión nacional para ejercer la profesión en el país. Ver Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela, nota supra 21, párrafo 115.

⁶⁸ Ver informe de la International Bar Association de abril de 2011, *La Desconfianza en la Justicia: El caso Afuni y la independencia de la Judicatura Venezolana*, párrafo 2.14. Disponible en: <http://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUId=0E0DC15A-4F39-4EE6-81F5-F36A60D90231> [Consultado el 25 de septiembre de 2012] Ver discurso completo del presidente Chávez en el primer evento con propulsores y propulsoras del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) de 24 de marzo de 2007, disponible en: http://www.minci.gob.ve/alocuciones/4/13788/primer_encuentro_con.html [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

Un día después —el 25 de marzo de 2007— el presidente Chávez afirmó en otro acto público que “ni el Tribunal Supremo de Justicia, ni ningún juez puede estar y actuar a espaldas de la revolución y del líder de la misma”.⁶⁹

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2009, según fuera señalado de manera precedente, durante un acto público transmitido simultáneamente en “cadena nacional” por todas las cadenas de televisión de Venezuela, el presidente tildó a la jueza María Lourdes Afiuni Mora de “bandida”. En el mismo acto televisado simultáneamente en todo el país, el presidente Chávez solicitó una “pena máxima: 30 años de prisión” para la jueza e instruyó públicamente a la Fiscal General, Luisa Ortega, y a la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Luisa Estella Morales, a mantenerla “en la cárcel”.⁷⁰

También en la gestión 2009, la presidenta del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela Luisa Estella Morales expresó: “no podemos seguir pensando en una división de poderes, porque eso es un principio que debilita al Estado.” Seguidamente, la magistrada Morales sugirió que se realice una revisión de la Constitución venezolana de 1999 debido a que en la norma existirían “algunos aspectos que se contradicen en lo que es el régimen” y, a su vez, expresó que se debe profundizar la norma constitucional vigente, que obliga a las distintas ramas del poder público a “colaborar y cooperar entre ellas”, apuntando que “la existencia del consejo de Estado o el principio de colaboración entre los poderes son muy sanos y permiten que el Estado, que es uno, y el poder, que es uno dividido en competencias, puedan coordinar”.

Luego, de manera confusa y contradictoria, la magistrada agregó que “una cosa es la separación de poderes y otra es la división” y que cada poder público, al ejercer sus competencias, debe actuar de forma “independiente y sin interferencia de ninguna naturaleza”, expresando en última instancia que “la competencia del poder judicial está en juzgar” y “no puede haber ningún tipo de intervención, y no la hay” al momento de ejercer esa tarea.

Posteriormente, en el año 2011, en ocasión del acto de apertura de las actividades judiciales de la gestión, el magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, Fernando Ramón Vegas Torrealba, afirmó que el poder judicial venezolano estaba en el deber de dar su aporte para la eficaz ejecución, en el ámbito de su competencia, de la política de Estado que lleva a cabo el gobierno nacional, consistente en desarrollar “una acción deliberada y planificada para conducir un

⁶⁹ *Ibidem*, párrafo 5.2.

⁷⁰ El presidente Chávez expresó sobre la jueza Afiuni: “Yo exijo dureza contra esa jueza; incluso le dije a la presidenta del Tribunal Supremo, doctora, y así lo digo a la Asamblea Nacional; habrá que hacer una ley porque es mucho, mucho, mucho más grave un juez que libere a un bandido, que el bandido mismo. Es infinitamente muy grave para una república, para un país, que un asesino, por que pague, un juez lo libere. Es más grave que un asesinato. Entonces habrá que meterle pena máxima a esta jueza y a los que hagan eso. Treinta años de prisión pido yo a nombre de la dignidad del país.”

socialismo bolivariano y democrático”.⁷¹ En el mismo acto, el magistrado afirmó que “este Tribunal Supremo de Justicia y el resto de los tribunales de la República, deben aplicar severamente las leyes para sancionar conductas o reconducir causas que vayan en desmedro de la construcción del socialismo bolivariano y democrático”.⁷²

Las declaraciones vertidas en 2007 y 2009 por el presidente de Venezuela Hugo Chávez, así como aquellas vertidas por la presidenta del Tribunal Supremo de Justicia Luisa Estella Morales en 2009 y por el magistrado Fernando Ramón Vegas Torrealba en 2011, constituyen un reconocimiento expreso de que para estas autoridades, todas las acciones y decisiones del poder judicial venezolano deben estar y están deliberadamente alineadas y sometidas a las políticas del poder ejecutivo bajo la dirección del presidente Hugo Chávez, haciendo de esta manera patente la sumisión del poder judicial venezolano al poder ejecutivo.

En esa línea, en su informe “Democracia y Derechos Humanos en Venezuela 2009”, la CIDH expresó lo siguiente:⁷³

Durante los últimos años, la Comisión ha tomado conocimiento de casos en los cuales miembros del poder judicial han manifestado expresamente su apoyo al poder ejecutivo, dando muestras de la falta de independencia de este organismo. [...] [L]a Comisión ha podido observar cómo ciertas falencias causadas por la falta de independencia del poder judicial se agudizan en los casos de alta connotación política, y como consecuencia se afecta la confianza de la sociedad en la justicia.

VI. Declaraciones del exmagistrado del Tribunal Supremo de Justicia Eladio Aponte y respuesta del gobierno

La pérdida de la independencia del poder judicial en Venezuela y el grave estado de sumisión al poder ejecutivo —que hemos descrito arriba— del actual sistema de justicia venezolano, han sido corroborados por las declaraciones emitidas recientemente por el exmagistrado del Tribunal

⁷¹ Ver nota de prensa de la página web del Tribunal Supremo de Justicia de 5 de febrero de 2011, *Poder judicial está en el deber de dar su aporte a la política de Estado que conduce a un socialismo bolivariano y democrático*. Disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=8239> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

⁷² Ver discurso completo del Magistrado Fernando Ramón Vegas Torrealba en la sesión de apertura de actividades judiciales para la gestión 2011, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/informacion/miscelaneas/DicursoMagVegasApertura2011.pdf> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

⁷³ Ver texto íntegro del informe “*Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*”. 30 de diciembre de 2009.

Párrafo 302. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09CAPIIISP.htm> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

Supremo de Justicia venezolano Eladio Ramón Aponte Aponte, luego de su intempestiva salida de Venezuela.⁷⁴

De acuerdo con información que se encontraba disponible en la página oficial del Tribunal Supremo de Justicia venezolano,⁷⁵ Eladio Aponte es un general retirado, de profesión abogado, que fungía como magistrado de la sala de casación penal del referido tribunal. Aponte fue designado por la Asamblea Nacional el 15 de diciembre de 2004, tomó posesión del cargo en enero de 2005 y ejerció la judicatura hasta su destitución el 20 de marzo de 2012. Circulan en la red sendas declaraciones y artículos de opinión (que se han sucedido desde la emisión de la entrevista),⁷⁶ donde se sostiene que Aponte habría sido uno de los “consentidos” del gobierno venezolano, así como parte de la corriente de “renovación” que experimentó el Tribunal Supremo de Justicia luego de dictarse su nueva ley orgánica, a través de la cual la Asamblea Nacional —controlada por el partido del presidente Hugo Chávez— destituyó a los magistrados independientes y nombró magistrados afines a su partido.⁷⁷

El exmagistrado Aponte pasó de desempeñar funciones en la fiscalía militar, a formar parte del más alto tribunal de justicia del país. Al ser consultado sobre cuales fueron sus méritos para lograr tal ascenso, el exmagistrado expresó “yo creo que mi actuación fue muy pulcra y muy

⁷⁴ Ver video de la entrevista realizada al ex magistrado Aponte por la cadena SoiTV, disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=uYIbEEGZZ6s [Consultado el 25 de septiembre de 2012] Ver transcripción completa de la entrevista realizada al ex magistrado Aponte por la cadena SoiTV, publicada en la versión digital del diario El Universal de 18 de abril de 2012, *Historias Secretas de un Juez en Venezuela*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/120418/historias-secretas-de-un-juez-en-venezuela> [Consultado el 25 de septiembre de 2012] La entrevista fue grabada en Costa Rica y transmitida el miércoles 18 de abril de 2012, cuando Aponte se encontraba en suelo estadounidense. En ella se puede apreciar al ex magistrado, destituido de su cargo recientemente por la Asamblea Nacional debido a presuntos vínculos con el narcotráfico —extremo que él niega de manera contundente— justificando su salida del país por temor de ser juzgado por la justicia venezolana, de la cual paradójicamente hasta hace muy poco fue parte importante.

⁷⁵ Ver nota de prensa de la página web Noticias Clic sin fecha, *La biografía oficial de Eladio Aponte Aponte según el TSJ*. Disponible en: <http://www.noticiasclik.com/la-biografia-oficial-de-eladio-aponte-aponte-segun-el-tsj>. [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

⁷⁶ Ver nota de prensa de la red Globovisión de 23 de abril de 2012, *Ledezma: Si sabían que Aponte era un delincuente, ¿Por qué lo metieron a manejar la justicia?* Disponibles en: <http://globovision.com/news.php?nid=227725>. [Consultado el 25 de septiembre de 2012] Ver también nota de prensa de El Universal sobre declaraciones de la presidenta del Colegio de Abogados de Caracas de 23 de abril de 2012, *Colegio de Abogados de Caracas exige renovación total del TSJ*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/120423/colegio-de-abogados-de-caracas-exige-renovacion-total-del-tsj>. [Consultado el 25 de septiembre de 2012] Ver nota de prensa en Noticias24 de 19 de abril de 2012, *Pablo Pérez: “Aponte era el magistrado estrella, el juez todopoderoso del gobierno”*. Disponible en: <http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/103170/pablo-perez-aponte-aponte-era-el-magistrado-estrella-el-juez-todopoderoso-del-gobierno/comment-page-1/>. [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

⁷⁷ Ver nota de prensa en la página web del Tribunal Supremo de Justicia de 15 de diciembre de 2004, *Asamblea Nacional juramentó Magistrados principales y suplentes del Tribunal Supremo de Justicia*. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=1711> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

adaptada a los parámetros exigidos, aparte del currículum que tengo”, agregando que con el término “pulcra” se refería a “leal al gobierno”.⁷⁸

En una entrevista de cuarenta minutos, a la que luego se sumó una confesión jurada⁷⁹, Aponte confesó haber manipulado la administración de justicia en Venezuela y al mismo tiempo realizó graves acusaciones contra funcionarios gubernamentales de ese país relacionadas a la falta de independencia del poder judicial. El exmagistrado Aponte también expresó que en Venezuela no existe “ninguna” independencia entre los poderes del Estado.

Antes de pasar a detallar las declaraciones más graves del exmagistrado Aponte, HRF quiere dejar claro que tanto la credibilidad como la probidad profesional del exmagistrado Aponte están en entredicho por los antecedentes y pormenores de su nombramiento como magistrado del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, el cual, según él mismo, estuvo motivado por una presunta afinidad o “lealtad” hacia el gobierno del presidente Chávez. De igual manera, HRF considera que la credibilidad y probidad profesional del exmagistrado Aponte están menoscabadas por las denuncias que pesan contra él por presuntos vínculos con narcotraficantes venezolanos, y, más recientemente, por sus propias declaraciones respecto a su desempeño en la judicatura.

Sin embargo, HRF también considera que, vistas en el contexto del grave nivel de sumisión del poder judicial venezolano al poder ejecutivo explicado arriba y dado el carácter puntual y detallado con el que han sido proferidas, las recientes declaraciones del exmagistrado Aponte deben ser investigadas y tomadas con mucha seriedad por órganos y organizaciones internacionales que velan por la independencia del poder judicial, la democracia y los derechos humanos, y que el gobierno venezolano está en la obligación de responder a cada una de estas graves sindicaciones.

a. Declaraciones del exmagistrado del Tribunal Supremo de Justicia

A continuación, listamos algunas de las confesiones y acusaciones más graves realizadas por el exmagistrado del Tribunal Supremo de Justicia, vinculadas a la pérdida de la independencia del poder judicial en Venezuela y al grave estado de sumisión de éste al poder ejecutivo:

1. Realización de reuniones periódicas entre las cabezas de los poderes del Estado, con la finalidad de “direccionar” la justicia

⁷⁸ Segundos 18:23 a 18:45 de la entrevista realizada al ex magistrado Aponte por la cadena SoiTV. Disponible en: http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=uYIbEEGZZ6s [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

⁷⁹ Confesión jurada disponible en la página de internet de la cadena Globovisión: <http://globovision.com/articulo/presidente-hugo-chavez-ordeno-condena-de-30-anos-a-comisarios-del-11-a-segun-aponte> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

El exmagistrado Aponte declaró que se realizan reuniones periódicas, “todos los fines de semana; principalmente los viernes en la mañana”, entre “el vicepresidente, que es el que maneja la justicia en Venezuela, con la presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, con la fiscal general de la República, con el presidente de la Asamblea Nacional, con la procuradora general de la República, con la contadora general de la República y una que otras veces, va uno de los jefes de los cuerpos policiales”. Según el exmagistrado Aponte, “de ahí es donde sale la directriz de lo que va a ser la justicia. O sea, salen las líneas conductoras de la justicia en Venezuela”. Asimismo, precisó que él había acudido a “varias” de estas reuniones.⁸⁰

2. Llamadas personales del presidente Chávez a miembros del Tribunal Supremo de Justicia para decidir el resultado de casos

El exmagistrado Aponte declaró que el presidente Hugo Chávez realiza llamadas personales a miembros del Tribunal Supremo de Justicia con la finalidad de manipular casos de la justicia venezolana. Por ejemplo, en el caso de los paramilitares de “El Hatillo”, Chávez se habría dirigido de manera directa al exmagistrado Aponte para solicitarle “que condujera de una manera conveniente hacia el gobierno las investigaciones” y “que llevara las investigaciones adelante, demostrando que eso era algo contra el gobierno. Que debiera demostrarse que era tal cosa”.⁸¹

3. Llamadas de la Fiscal General y la presidenta del Tribunal Supremo de Justicia para manipular casos de la justicia venezolana

El exmagistrado Aponte declaró que la fiscal general de la República Luisa Ortega y la presidenta del Tribunal Supremo de Justicia Luisa Estella Morales realizan llamadas a jueces y magistrados para manipular casos de la justicia venezolana. El exmagistrado indicó que recibía las llamadas “cuando se iba a imputar a alguna persona, cuando se le iba a privar de libertad, cuando se iban a hacer los allanamientos, para que yo organizara esta situación y buscara al juez idóneo, para que se realizara el acto”. Citó el caso de un diputado de la Asamblea Nacional conocido como “Mazuco” (José Sánchez Montiel), acusado de ordenar un asesinato. Al ser consultado sobre los pormenores, Aponte manifestó que “el caso fue más o menos un caso que buscaron un preso [*sic*], lo encapucharon y lo pusieron como testigo para que dijera que este señor (Sánchez Montiel) había sido el que dio la orden para que mataran al otro”. Expresó que la presidenta del Tribunal Supremo de Justicia Luisa Estella Morales le habría solicitado “avalar esa situación” y que “al hombre se le pagó dándole la libertad”.⁸²

⁸⁰ *Ibídem*, segundos 16:22 a 17:40.

⁸¹ *Ibídem*, segundos 06:34 a 08:39.

⁸² *Ibídem*, segundos 08:40 a 10:04.

4. Remoción de jueces por no ejecutar los favores solicitados por altos funcionarios gubernamentales, incluyendo la presidenta del Tribunal Supremo de Justicia

El exmagistrado Aponte declaró que en Venezuela se remueven de jueces por no ejecutar los favores solicitados por altos funcionarios gubernamentales, refiriendo entre estos funcionarios a la presidenta del Tribunal Supremo de Justicia Luisa Estella Morales y fiscales. Entre estos últimos, nombró a dos funcionarios pertenecientes a un “grupo preferido” de apellidos Mejía y Castillo (según una nota de prensa, el segundo sería el fiscal federal Alejandro Castillo). Aponte expresó que “había un grupo preferido. Y son esos los que llamaban a los jueces. Creo que el Castillo, Mejía, llamaban a los jueces y [se les amenazaba que] si no hacían lo que les pedía el fiscal, voy a hacer que te boten, [que] te expuls[en]”. Señaló que la intromisión en el poder judicial era parte de “la componenda que había a nivel de presidenta de la Corte Suprema y fiscal general de la República”.⁸³

5. Existencia de un grupo de tráfico de influencias denominado “los enanos”, conformado por fiscales y jueces

El exmagistrado Aponte declaró que existe un grupo de tráfico de influencias denominado “los enanos”, conformado por fiscales y jueces. Las declaraciones de Aponte corroboran lo que había denunciado públicamente hace seis años otro exmagistrado venezolano, Luis Velásquez Alvaray, quien atribuyó a este grupo la supuesta compra y manipulación de sentencias en función de los intereses de sus representados.⁸⁴ Aponte mencionó al respecto que “...sí, incluso hasta ahorita recientemente los llamados enanos, que todo el mundo sabe quienes son, trabajan en la fiscalía; están relacionados con la fiscalía”.⁸⁵

⁸³ *Ibíd*em, segundos 12:03 a 14:28. Ver también nota de prensa disponible en página web del diario El Colombiano de 19 de abril de 2012, *Eladio Aponte, Exjuez de la Corte Suprema de Venezuela, se entregó a la DEA*. Disponible en:

http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/E/eladio_aponte_exjuez_de_la_corte_suprema_de_venezuela_se_entrego_a_la_dea/eladio_aponte_exjuez_de_la_corte_suprema_de_venezuela_se_entrego_a_la_dea.asp [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

⁸⁴ Ver nota de prensa de la red Globovisión de 16 de junio de 2010, *EFE: Ex magistrado Velásquez Alvaray está refugiado en Costa Rica*. Disponible en: <http://www.globovision.com/news.php?nid=152229> [Consultado el 25 de septiembre de 2012] Ver nota de prensa del diario Correo del Caroní de 26 de mayo de 2006, *Velásquez Alvaray acusa a Rangel de persecución*. Disponible en:

http://www.correodelcaroni.com/archivo/archivo.php?view=wrapper&id_articulo=31994. [Consultado el 25 de septiembre de 2012] Ver nota de prensa de la agencia de noticias IMPACTO CNA de 26 de octubre de 2010, *Los secretos de la banda de los enanos*. Disponible en: <http://impactocna.com/2010/10/26/los-secretos-de-la-banda-de-los-enanos-1/> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

⁸⁵ Ver nota supra 55, segundos 14:55 a 15:35.

6. Existencia de “presos políticos”, es decir, personas que no han ido presas por cometer un crimen, sino porque el ejecutivo los quería presos

Al ser consultado sobre la existencia de presos políticos en Venezuela, el exmagistrado Aponte manifestó: “sí, hay gente que la orden es no soltarlos, principalmente los comisarios” y que “la orden viene de la presidencia para abajo; no nos caigamos en dudas, en Venezuela no se da puntada si no lo aprueba el presidente”. El caso de los “comisarios” al cual hace referencia el exmagistrado, es uno de los primeros y más emblemáticos casos de “presos políticos” en Venezuela. Los comisarios son exjefes de la policía metropolitana⁸⁶ que, luego de haberse declarado opositores del gobierno del presidente Chávez, fueron acusados de homicidio y condenados a 30 años de presidio, por muertes ocurridas en las revueltas del 11 de abril de 2002. Durante este juicio, no se probó la participación de estos comisarios.

Recientemente, en una rueda de prensa celebrada en la ciudad de Miami, Estados Unidos, la defensa de Aponte hizo pública una confesión escrita, notariada y apostillada en Costa Rica en abril pasado, en la cual el exmagistrado expresa: “Es un deber inaplazable, confesar ante ustedes, y ante todos, que he cometido el pecado de haber transmitido a los jueces que los juzgaron [a los comisarios] la orden de condenarles a 30 años de prisión a como diera lugar”, “yo estaba cumpliendo instrucciones directas del presidente Hugo Chávez Frías, quien así me lo ordenó”.⁸⁷

Seguidamente, el exmagistrado también se refirió al caso de la jueza María Lourdes Afiuni Mora. Según Aponte, el caso de la jueza Afiuni “es un caso muy político”. Aponte declaró que Afiuni “es una mujer muy valiente” y “esos son los juristas que representan bien al sistema judicial”.⁸⁸

El exmagistrado también se refirió al caso de Francisco Usón Ramírez, un ex general del ejército venezolano que fue detenido, encarcelado, procesado y condenado ante la jurisdicción militar por el delito de injuria contra las Fuerzas Armadas venezolanas. Durante los primeros años del gobierno del presidente Hugo Chávez, Usón desempeñó distintos cargo públicos, entre ellos el de Ministro de Finanzas. Renunció a su cargo después de los sucesos del 11 de abril del 2002, por desavenencias con el presidente y con los miembros del alto mando militar. En 2006,

⁸⁶ *Ibíd*em, segundos 30:13 a 31:17. Ver también nota de prensa de El Universal de 9 de abril de 2012, *Las víctimas aun esperan por justicia*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/120409/las-victimas-aun-esperan-por-justicia> [Consultado el 25 de septiembre de 2012] Ver también página web de HRF *Dile a Chávez*, disponible en: <http://www.tellchavez.com/es/> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

⁸⁷ Ver nota de prensa de la cadena Globovisión de 13 de septiembre de 2012, *Presidente Hugo Chávez ordenó condena de 30 años a comisarios del 11-A, según Aponte*. Disponible en: <http://globovision.com/articulo/presidente-hugo-chavez-ordeno-condena-de-30-anos-a-comisarios-del-11-a-segun-aponte> [Consultado el 25 de septiembre de 2012] Ver también nota de prensa de El Universal de 14 de septiembre de 2012, *Aponte Aponte: Chávez ordenó condenar a comisarios del 11A*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/120914/aponte-aponte-chavez-ordeno-condenar-a-comisarios-del-11a> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

⁸⁸ Ver nota supra 55, segundos 39:50 a 40:34.

HRF declaró a Usón preso de conciencia. En el 2009, la Corte IDH condenó al Estado venezolano por violar el derecho a la libertad de expresión de Usón, así como por serias violaciones al debido proceso.⁸⁹ Al ser consultado sobre este caso, el exmagistrado Aponte expresó que “sí fue manipulado” y que la orden presidencial fue “que había que acusarlo o imputarlo”.⁹⁰ En estos momentos, Usón se encuentra libre luego de haber cumplido su condena de cinco años y seis meses.

b. Respuesta del gobierno

La primera reacción del presidente de Venezuela frente a estas graves declaraciones, fue tildar al exmagistrado de “delincuente” y a su vez expresar que “[e]s un delincuente donde el Estado venezolano actuó con distintas pruebas que no tengo yo a la mano porque no es actuación mía como jefe de Estado, como jefe de Gobierno”.⁹¹

Por su parte, la respuesta de la Asamblea Nacional, órgano gubernamental oficialmente a cargo de la designación y posterior remoción del exmagistrado, fue la emisión de un documento en el cual se rechaza “contundentemente” las declaraciones de Aponte, sin pronunciarse sobre las detalladas y graves afirmaciones formuladas.⁹²

VI. Conclusiones y petición

a. Conclusiones

El poder judicial venezolano fue sistemáticamente copado por jueces partidarios al poder ejecutivo desde 1999. Este copamiento se produjo a través de la implementación de un mecanismo de designación y destitución arbitraria jueces, que violó las garantías de estabilidad e inamovilidad de los jueces, y a través de la Ley del Tribunal Supremo de Justicia de 2004 que permitió el copamiento del Tribunal Supremo de Justicia con magistrados afines al partido del presidente Chávez. Esta situación de sumisión del poder judicial al poder ejecutivo se ha visto reforzada a través de los castigos de destitución (casos Chocrón Chocrón y Reverón Trujillo) y encarcelamiento arbitrario (caso Afuni) que han sufrido los jueces que se atreven a actuar de manera independiente a la voluntad del poder ejecutivo.

⁸⁹ Ver nota de prensa en página web del diario *Semana* de 13 de diciembre de 2011, *Cinco años defendiendo los derechos humanos*. Disponible en: <http://www.semana.com/opinion/cinco-anos-defendiendo-derechos-humanos/169089-3.aspx> [Consultado el 25 de septiembre de 2012] Ver carta de Francisco Usón dirigida al presidente Chávez, disponible en: <http://www.recivex.org/USON.pdf> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

⁹⁰ Ver nota supra 55, segundos 27:38 a 28:09.

⁹¹ Ver nota de prensa del diario *El Nuevo Herald* de 25 de abril de 2012, *Parlamento venezolano aprueba documento contra ex magistrado Aponte*. Disponible en: <http://www.elnuevoherald.com/2012/04/25/1187196/parlamento-venezolano-aprueba.html#storylink=cpy> [Consultado el 25 de septiembre de 2012]

⁹² *Ibidem*.

En la actualidad, el poder judicial venezolano no solamente carece de independencia, sino que la propia presidenta y un magistrado del Tribunal Supremo de Justicia han establecido expresamente que todas las acciones y decisiones del poder judicial venezolano deben estar y están deliberadamente alineadas y sometidas a las políticas del poder ejecutivo bajo la dirección del presidente Hugo Chávez.

En este grave contexto, HRF considera que más allá de la falta de credibilidad y probidad profesional del exmagistrado Aponte, sus recientes declaraciones deben ser investigadas y tomadas con mucha seriedad por órganos y organizaciones internacionales que velan por la independencia del poder judicial, la democracia y los derechos humanos. En esta línea, HRF considera que el gobierno venezolano debe ser conminado a responder de manera clara a cada una de estas graves sindicaciones.

En especial, consideramos que debe investigarse y pedirse al Estado venezolano explicaciones en relación a cada uno de los seis puntos detallados arriba, que resumen las principales declaraciones del exmagistrado Aponte.

Estas declaraciones son muy graves en tanto sugieren que el Estado venezolano, sirviéndose de la sumisión del poder judicial al poder ejecutivo, ha adoptado la política de acosar, perseguir penalmente y encarcelar a las personas consideradas “disidentes del régimen y/u opositores”. Esto reflejaría un estado de levantamiento de la vigencia de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y de absoluta indefensión de las personas en ese país con respecto a los abusos del poder público.

b. Petición

HRF hace llegar el presente informe para atención de la Relatora Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados de la ONU, y solicita respetuosamente que en el marco del mandato que le fue encomendado a través de la resolución No. 17/2 de 16 de junio de 2011:

(1) investigue las gravísimas confesiones y acusaciones realizadas por el exmagistrado venezolano Eladio Aponte Aponte,

(2) remita una carta de denuncia al Estado de Venezuela, para que este dé una respuesta oficial y exhaustiva a cada una de estas sindicaciones, y

(3) formule recomendaciones sobre las medidas que el Estado de Venezuela debe tomar para remediar el estado de sumisión del poder judicial al poder ejecutivo que existe en ese país.